

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Quad.
41001 4189005 2020 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto ordena entregar títulos	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00710	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	JOHN NERI LUGO ALVAREZ	Auto ordena entregar títulos Devolución	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00824	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS	AURORA BERMUDEZ MOLINA	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00064	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA	Auto termina proceso por Pago	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00170	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JUAN CARLOS YAGUE RAMOS	Auto aprueba liquidación de costas	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00231	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YANETH PULIDO CARO	Auto resuelve aclaración providencia	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00334	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO	Auto 440 CGP	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00355	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BELLANITH HORTA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00355	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BELLANITH HORTA TRUJILLO	Auto 440 CGP	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00356	Ejecutivo Singular	FERNANDO LARA CORTES	EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO	Auto aprueba liquidación	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00425	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MILY YISETH MARTINEZ CALDERON	Auto requiere	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00589	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOHN STIWARD BRAVO SALGUERO	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00622	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00630	Verbal	DIVA HERNANDEZ ANAYA	AMPARO CRUZ QUIZA	Auto resuelve solicitud	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00667	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE GUILLERMO OLIVEROS	Auto ordena entregar títulos	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00701	Sucesion	GLORIA DIAZ POLANIA	LUIS ALFREDO MARROQUIN	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00701	Sucesion	GLORIA DIAZ POLANIA	LUIS ALFREDO MARROQUIN	Auto reconoce personería	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00727	Ejecutivo Singular	GLADYS YAIME NARVAEZ	JEAN CARLOS GUARNIZO PERALTA	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA	28/09/2023		
41001 4189005 2021 00936	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	STEPHANIA SOTO MUÑOZ	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADO: DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00704-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo petitionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que aparecen en el portal del Banco Agrario de Colombia a la demandada CARMEN ROSA OLAYA identificada con C.C. 26.588.995, hasta concurrencia del crédito.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADO: JOHN NERI LUGO ALVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00710-00

Observada la petición del apoderado de la parte demandada, procede el Despacho a **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor del señor JOHN NERI LUGO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.828.639.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80828639	Nombre	JOHN NERI LUGO ALVREAZ
				Número de Títulos	30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001026435	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	04/11/2022	\$ 195.399,00
439050001028919	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001031899	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001034704	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001037893	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001040843	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001044505	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001047780	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	04/11/2022	\$ 258.995,00
439050001052220	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001056511	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001058010	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001060998	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2021	04/11/2022	\$ 258.996,00
439050001064368	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	04/11/2022	\$ 215.100,00
439050001066403	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001069245	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001072227	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001075104	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001077836	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001081609	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	04/11/2022	\$ 285.100,00
439050001084654	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2022	10/03/2023	\$ 285.100,00
439050001087583	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	10/03/2023	\$ 285.100,00
439050001091258	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/11/2022	10/03/2023	\$ 285.100,00
439050001093333	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2022	10/03/2023	\$ 285.100,00
439050001096970	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2022	10/03/2023	\$ 285.100,00
439050001100845	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/02/2023	10/03/2023	\$ 249.508,00
439050001102938	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 330.708,00
439050001106386	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 330.708,00
439050001108090	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 249.508,00
439050001111936	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 249.508,00
439050001115784	8911016274	JOSE RAFAEL CREDIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 233.848,00
					Total Valor	\$ 8.039.336,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
DEMANDADA: AURORA BERMUDEZ MOLINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00824-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía 1.079.183.254 y Tarjeta Profesional 315.242, en el cargo de curador Ad – Litem de la demandada AURORA BERMUDEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.805.180, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA** identificado con cédula de ciudadanía 1.079.183.254 y Tarjeta Profesional 315.242, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico luisdavidtrujilloc@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00064-00

Teniendo en cuenta que, una vez revisada la última liquidación aprobada por el Juzgado, se evidencia que dentro de la misma ya se encuentran incluidos los \$231.000 por concepto de Costas y como quiera que, del resultante de esa liquidación, se procede a sumar los títulos judiciales no aplicados a la fecha, arroja los siguientes valores:

Saldo a Favor Ultima Liquidación Aprobada \$ 214.010,08
(+) Abonos por Títulos Judiciales No Aplicados \$ 1.231.232,00
TOTAL SALDO A FAVOR DEMANDADO \$ 1.445.242,08

Por lo anterior, como quiera que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987, en contra de **RAFAEL ENRIQUE CADENA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.095.433.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la demandante la suma de **\$1.947.002**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. **DEVOLVER** a la parte demandada la suma de **\$1.445.242.08**. Por **Secretaría** fraccíonese de ser necesario.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES Y FINANZAS INFISER
Demandado: JUAN CARLOS YAGUE RAMOS
Radicación: 410014189005202100170
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>29 de septiembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>041</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: YANETH PULIDO CARO
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00231-00

Analizada la medida cautelar solicitada por la parte demandante, esta Agencia Judicial encuentra pertinente realizar corrección al Despacho comisorio decretado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, ya que por error este Despacho comisionó para la diligencia de secuestro a la Alcaldía de Neiva – Dirección de Justicia cuando el bien inmueble se encuentra ubicado en SUAZA – HUILA.

Y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 286 del C.G.P, “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-47877, propiedad de la demandada **YANETH PULIDO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.575.648, esta agencia judicial DISPONE ORDENAR la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona al **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAZA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

EL **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAZA** será notificada de la presente decisión al correo electrónico: j01prmpalsuaza@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: asocobros@gmail.com.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio"

Cúmplase.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0085

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAZA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Propuesto Por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.149.871 contra **YANETH PULIDO CARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.575.648, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO:	HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00334-00

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con la NIT No. 891.180.008-2 incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **6 de mayo de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó por **Conducta Concluyente**, quien contesta la demanda sin proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO**, identificado con C.C. No. 16.369.898 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$505.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA:	BELLANITH HORTA TRUJILLO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00355-00

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con la NIT No. 891.180.008-2 incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **BELLANITH HORTA TRUJILLO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **10 de mayo de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada se notificó por **Conducta Concluyente**, quien contesta la demanda sin proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **BELLANITH HORTA TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 1.075.309.369 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$120.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO LARA CORTES
Demandado: EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO
Radicación: 41001400300820210035600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MILY YISETH MARTINEZ CALDERON
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00425-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita requerir al tesorero y/o pagador del HOGAR JUVENIL CAMPESINO LICEO ANDAKI para que informe la razón por la que no ha dado aplicación a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1177 del 03 de junio de 2021 y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO Y/O PAGADOR del HOGAR JUVENIL CAMPESINO LICEO ANDAKI, para que se sirva informar la razón por la que no ha tomado nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1177 del 03 de junio de 2021 en cuanto al “EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la Señora MILY YISETH MARTINEZ CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.877.358 por su vinculación en el HOGAR JUVENIL CAMPESINO LICEO ANDAKI, del municipio de Pitalito..” Por Secretaría líbrense el oficio correspondiente.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER
DEMANDADO: YEIMI LORENA CARVAJAL VILLARREAL y JOHN STIWARD BRAVO SALGUERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00589-00

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que hace falta designar Curador Ad – Litem para la demandada YEIMI LORENA CARVAJAR VILLARREAL, y dando aplicación a los principios de celeridad y cuerda procesal se hace necesario designar como curador Ad-Litem de la demandada YEIMI LORENA CARVAJAR VILLARREAL a la profesional en derecho **RUBY ALEJANDRA RAMIREZ REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.299.079 y Tarjeta Profesional 309.801, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **RUBY ALEJANDRA RAMIREZ REYES** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.299.079 y Tarjeta Profesional 309.801, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico rubialeja08@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA
JAIME ANDRES RUBIO TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00622-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **PAULA ALEJANDRA MENDEZ GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1075262653, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 318821, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** del demandado JAIME ANDRES RUBIO TOVAR identificado con C.C. No. 1.075.218.025,; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a ALEJAMENDEZ2009@HOTMAIL.COM, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02065

Señor(a) ABOGADO(A)

PAULA ALEJANDRA MENDEZ GONZALEZ

EMAIL. ALEJAMENDEZ2009@HOTMAIL.COM

Neiva

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891100673-9 contra FLOR ANGELA TOVAR VALDERRAMA CC. 36.163.093 y JAIME ANDRES RUBIO TOVAR CC. 1.075.218.025

Rad. No. 41001-41-89-005-2021-00622-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) JAIME ANDRES RUBIO TOVAR.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : DIVA HERNANDEZ ANAYA
DEMANDADO : TERESA DE JESUS QUIZA DE CRUZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2021-00630-00

Procede el despacho a resolver la petición de desarchivo que fue elevada dentro del proceso de la referencia, procediendo a **NEGAR** la solicitud de desarchivo, pues el solicitante no se identifica plenamente ni señala la calidad en la que actúa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO:	JOSE GUILLERMO OLIVEROS
RADICADO:	41-001-41-89-005-2021-00667-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, identificada con NIT No. 891100656-3, hasta el monto de la liquidación del crédito en firme.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12133679 **Nombre** JOSE GUILLERMO OLIVEROS **Número de Títulos** 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001089005	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2022	30/01/2023	\$ 300.000,00
439050001092471	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/11/2022	30/01/2023	\$ 300.000,00
439050001095788	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/12/2022	30/01/2023	\$ 300.000,00
439050001098603	8911006563	COOPERATIVA CONFIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/01/2023	30/01/2023	\$ 300.000,00
439050001101548	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001104949	8911006563	COOPERATIVA CONFIE	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001107693	8911006563	COOPERATIVA CONFIE	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001110673	8911006563	COOPERATIVA CONFIE	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001114095	8911006563	COOPERATIVA CONFIE	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001118784	8911006563	COOPERATIVA COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
439050001121657	8911006563	COOPERATIVA CONFIE	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
Total Valor						\$ 3.300.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	GLORIA DIAZ POLANIA
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO MARROQUIN
RADICADO:	41-001-41-89-005-2021-00701-00

En atención a que el curador designado no puede continuar desempeñando en cargo por cuanto fue nombrado en provisionalidad en una entidad del estado, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **LAURA JIMENA CELEMIN SALDAÑA**, identificado con la C.C. 1.110.553.819, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 313.784, en el cargo obligatorio de **CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, para que represente al demandado **LUIS ALFREDO MARROQUIN**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a CESALAJI@GMAIL.COM, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 2064

Señor(a) ABOGADO(A)
LAURA JIMENA CELEMIN SALDAÑA

CESALAJI@GMAIL.COM

Ref: Sucesión de Mínima Cuantía propuesto por GLORIA DIAZ POLANIA, identificada con C.C. No. 36.149.229, Causante LUIS ALFREDO MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.813.528

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00701-0

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem **de los Indeterminados** dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-SUCESION
DEMANDANTE: GLORIA DIAZ POLANIA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARROQUIN
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00701-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por medio del cual el señor OSCAR MARROQUIN SANCHEZ, en calidad de heredero del señor LUIS ALFREDO MARROQUIN VARELA, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.963, portador de la Tarjeta Profesional número 60.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor OSCAR MARROQUIN SANCHEZ, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA - ACUMULACION DEMANDA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADOS: JEAN CARLO GUARNIZO PERALTA
RADICACIÓN: 4100141-89-005-2021-00727-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que omitió comunicar dicha renuncia al ejecutante en el proceso acumulado **RAFAEL SALAS CASTRO**, en consecuencia, el juzgado DISPONE **NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del C.S.J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	STEPHANIA SOTO MUÑOZ
RADICADO:	41-001-41-89-005-2021-00936-00

En atención a que el curador designado no puede continuar desempeñando en cargo por cuanto fue nombrado en provisionalidad en una entidad del estado, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **LUIS FELIPE CUENCA MENESES, identificado con la C.C. 1.032.461.931**, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **313.783, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, para que represente a **STEPHANIA SOTO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.933.869; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a **FELIPE_CUENCA@HOTMAIL.COM**, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 2061

Señor(a) ABOGADO(A)
LUIS FELIPE CUENCA MENESES
felipe_cuenca@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. 800.037.800-8 contra STEPHANIA SOTO MUÑOZ CC. 1.005.933.869.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00936-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem de la demandada dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG